

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

LUNES, 13 DE DICIEMBRE DE 1976

NÚM. 284

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplares sueltos: 5 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 250 pesetas al trimestre; 450 pesetas al semestre, y 850 pesetas al año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 10 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente se gravarán con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad para amortización de empréstitos.

Excmo. Diputación Provincial de León ANUNCIOS

Habiendo sido aprobado por la Excelentísima Diputación Provincial, en sesión de 26 de noviembre ppdo., el PRIMER EXPEDIENTE DE MODIFICACIONES DE CREDITO AL PRESUPUESTO ESPECIAL DEL SERVICIO RECAUDATORIO DE CONTRIBUCIONES, se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 691 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, texto refundido, en su número 3, para que durante el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las personas interesadas presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

León, 2 de diciembre de 1976.—El Presidente, Emiliano Alonso S. Lombas. 5859

**

Habiendo sido aprobado por la Excelentísima Diputación Provincial, en sesión de 26 de noviembre último, el SEGUNDO EXPEDIENTE DE MODIFICACIONES DE CREDITO AL PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE REPARACION DE CAMINOS VECINALES DEL PLAN TIERRA DE CAMPOS, se hace público en cumplimiento de lo que dis-

pone el artículo 691 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, texto refundido en su número 3, para que durante el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al en que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las personas interesadas presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

León, 3 de diciembre de 1976.—El Presidente, Emiliano Alonso S. Lombas. 5859

**

Administración del "Boletín Oficial" ANUNCIO

Se recuerda a todos los suscriptores al "Boletín Oficial" de la provincia, la obligación que tienen de abonar sus suscripciones POR ADELANTADO, debiendo remitir el importe de lo correspondiente al año 1977, entre las fechas del 1.º de enero al 10 de febrero de 1977.

Al mismo tiempo se hace constar que todo suscriptor que acepte los CINCO (5) primeros números del mes de enero de 1977, da a entender que desea seguir siendo suscriptor, pues de no ser así, deberá darse de BAJA por carta dirigida a esta Administración.

El importe de las suscripciones es el siguiente:

Trimestre	275 Ptas.
Semestre	495 "
Año	935 "

León, 12 de noviembre de 1976.—
El Interventor, Pedro Alonso Martínez.
5411

Delegación de Hacienda LEON

Administración de Impuestos Inmobiliarios

Para conocimiento de los interesados, se hace saber que durante un plazo de quince días se hallarán expuestas al público en el Ayuntamiento de Villamartin de Don Sancho, la relación de características de calificación y clasificación de las fincas rústicas de dicho término municipal, que comprende los polígonos uno al diez, ambos inclusive, a fin de que los interesados puedan ejercer su derecho a la reclamación sobre los datos que comprenden.

Las reclamaciones que en su caso se formulen, deben ser dirigidas al Sr. Administrador de Impuestos Inmobiliarios de la Delegación de Hacienda y han de ser informadas por la Junta Pericial.

El citado plazo dará comienzo con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 6 de diciembre de 1976.—El Administrador de Impuestos Inmobiliarios, Balbino Fernández González.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Luis Rodríguez Vázquez. 5897

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

CONVENIOS

VISTO el expediente incoado por esta Delegación de Trabajo con motivo del Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, del SECTOR AGUA, y

RESULTANDO que con fecha 2 de noviembre de 1976, tuvo entrada en esta Delegación el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, del Sector Agua, remitido para su homologación por la Organización Sindical, y suscrito con fecha 26 de octubre de 1976, previas las negociaciones oportunas, por la Comisión Deliberadora, y que asimismo, la Organización Sindical acompaña Estudio comparativo de la repercusión económica de las mejoras pactadas y el Informe Sindical correspondiente.

RESULTANDO que por serle de aplicación al referido Convenio, la normativa anterior al Real Decreto-ley n.º 18/76 de 8 de octubre, de conformidad con los Decretos 696/75 y 2931/75 de 8 de abril y 27 de noviembre, respectivamente, se remitió a la Dirección General de Trabajo con fecha 3 de noviembre de 1976, a fin de ser sometido al Gobierno antes de su homologación, y que el 3 de diciembre actual, fue devuelto por la citada Dirección General a esta Delegación, después de haber sido elevado al Consejo de Ministros, que en su reunión de 26 de noviembre de 1976 ha autorizado la homologación, si bien con la siguiente adaptación: "Fijar el incremento salarial calculado sobre los del Convenio anterior, en el 22,02 %, equivalente al del Índice del Coste de Vida en los doce meses precedentes y tres puntos, incremento que se adicionará, sin absorción ni compensación, a los salarios que venían percibiéndose en junio de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.

CONSIDERANDO que esta Delegación de Trabajo es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo de referencia, en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el registro correspondiente y su publicación en el B. O. P., todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 38/73 de 19 de diciembre, y art. 12 de la O. M. de 21 de enero de 1974.

CONSIDERANDO que ajustándose el referido Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, y no observándose en él, violación a norma alguna de derecho necesario, así como haber dado conformidad al mismo el Consejo de Ministros, en su reunión de fecha 26 de noviembre de 1976, si bien, con la adaptación consignada en el segundo Resultando de la presente resolución.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de aplicación, esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA: Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de ámbito provincial, del Sector Agua, con la siguiente adaptación: "Fijar el incremento salarial calculado sobre los del Convenio anterior, en el 22,02 %, equivalente al Índice del Coste de Vida en los doce meses precedentes y tres puntos, incremento que se adicionará, sin absorción ni compensación, a los salarios que venían percibiéndose en junio de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados".

Segundo.—Inscribir el citado Convenio en el Registro de esta Delegación de Trabajo.

Tercero.—Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber, de acuerdo con el art. 14.2 de la Ley 38/73 de 19 de diciembre de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, que por tratarse

de resolución aprobatoria, no cabe Recurso alguno en vía administrativa.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en León, a tres de diciembre de mil novecientos setenta y seis.—El Delegado de Trabajo, Federico Martínez Accame.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PROVINCIAL: SECTOR AGUA, DEL SINDICATO PROVINCIAL DE AGUA, GAS Y ELECTRICIDAD

En la ciudad de León, siendo las diecisiete horas del día veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y seis, se reúnen, en la Delegación Provincial de la Organización Sindical, los componentes de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical Provincial del Sector Agua, perteneciente al Sindicato Provincial de Agua, Gas y Electricidad, bajo la Presidencia de D. José Luis Cebada Sánchez; actuando por la Representación Empresarial, los vocales siguientes: D. Ramón Ferrero Rodríguez, del Canal del Páramo; D. José Reguera Cañón, del Servicio Municipalizado de Aguas del Excmo. Ayuntamiento de León; D. Manuel Barrio Alvarez, del Servicio de Aguas del Ilmo. Ayuntamiento de Ponferrada; D. Carlos Brito Gómez de Cela, del Sindicato Central del Pantano de Villameca; D. José Sánchez Sánchez, de Presa Cerrajera, y D. Víctor Manuel Alvarez Arias, del Sindicato Central de Los Barrios de Luna. Por la Representación Social, los vocales siguientes: D. Gabriel Matilla Marcos, D. Jacinco I. Matilla Marcos, D. Augusto Santín Pacios, D. Angel González Balboa, D. Lorenzo Villafañe Llanos y D. Pedro Manuel Alvarez Llamazares, actuando como Letrado Asesor de la Representación Social D. Angel García Martínez, y, como Secretario de la Comisión Deliberadora, D. José Luis Fernández Sánchez.

La mencionada Comisión ha elaborado y aprueba el presente Convenio con el siguiente articulado:

CAPITULO I

Artículo 1.º—Ámbito de aplicación.—El presente Convenio afecta a todas las empresas y trabajadores encuadrados en el sector Agua, del Sindicato Provincial de Agua, Gas y Electricidad, cuyos centros de trabajo estén situados en esta Provincia y les sea de aplicación la Ordenanza de Trabajo para las industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, depuración y distribución de captación de agua, aprobada por Orden de 27 de enero de 1972.

Artículo 2.º—Obligatoriedad.—Las normas del presente Convenio pactadas de conformidad con el artículo 6.º de la vigente Ley de Convenios Colectivos de 19-XII-73, Orden del Ministerio de Trabajo de 21-I-74, y Normas Sindicales de 31-I-74, tendrán fuerza de obligar en las relaciones laborales referidas en el artículo anterior.

Artículo 3.º—Entrada en vigor.—Este Convenio entrará en vigor el día de su homologación por la Autoridad Laboral, pero sus efectos económicos se retrotraerán al 1.º de julio de 1976, debiendo practicarse la correspondiente liquidación de atrasos al personal que se encuentre en activo en 1.º de julio del corriente año.

Artículo 4.º—Vigencia.—La duración del Convenio será de dos años contados a partir de la fecha de su entrada en vigor, pudiendo prorrogarse tácitamente de año en año, salvo denuncia de cualquiera de las partes en forma reglamentaria.

Artículo 5.º—Normas Supletorias.—Serán Normas Supletorias las legales de carácter general, la Ordenanza de Trabajo para las industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, depuración y distribución de agua, y los Reglamentos de Régimen Interior de aquellas empresas que los tengan vigentes.

Artículo 6.º—Repercusión en precios.—Los otorgantes del presente Convenio hacen constar expresamen-

te que las mejoras obtenidas no repercutirán en los precios legalmente fijados.

Artículo 7.º—Comisión Paritaria.—De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la vigente Ley de Convenios Colectivos y Disposiciones concordantes para su aplicación, se constituye una Comisión Paritaria para la vigilancia, cumplimiento e interpretación de lo pactado en este Convenio, compuesta por los siguientes vocales, por la Representación Empresarial: Excmo. Ayuntamiento de León, Servicio Municipalizado de Aguas, y Sindicato Central de Los Barrios de Luna; por la Representación Social: D. Gabriel Matilla Marco y D. Lorenzo Villafañe Llanos. Como Presidente actuará el de la Entidad Sindical o persona en quien delegue, y como Secretario, el del Sindicato.

CAPITULO II

DEL PERSONAL Y RETRIBUCIONES

Artículo 8.º—Organización del Trabajo.—Siendo la organización y racionalización del trabajo facultad privativa de las empresas, cuando por exigencias técnicas fuese necesario completar la formación profesional del personal para el debido desempeño de su puesto o función, se le proporcionará los medios adecuados para dicho fin y los trabajadores vendrá obligados a colaborar con la empresa para su consecución.

Artículo 9.º—Ascensos.—Con independencia de las Normas a estos efectos establecidas en la Reglamentación, para ocupar las vacantes que se produzcan en las empresas, éstas darán preferencia a los productores de plantilla fija en la categoría inmediata inferior existente, teniendo en cuenta la antigüedad en dicha categoría y previa prueba de aptitud. Igual criterio se seguirá para el caso de ocupar puestos de trabajo de nueva creación.

Artículo 10.º—Retribuciones.—Las bases salariales que por jornada completa se pactan en el presente Convenio, serán las siguientes:

CATEGORÍAS PROFESIONALES	PESETAS
<i>Personal Técnico</i>	<i>Mensual</i>
1.ª Categoría (Técnicos Superiores A)	17.500
1.ª Categoría (Técnicos Superiores B)	17.000
2.ª Categoría (Ayudantes de Ingenieros, Aparejadores, Jefes de Servicios	16.600
3.ª Categoría (Topógrafos de 1.ª, Delineantes, Projectistas Encargados de Servicios, Obras y Sección	15.600
4.ª Categoría (Topógrafos de 2.ª, Delineantes, Analistas, Inspectores o Celadores de Obras.	15.000
5.ª Categoría (Auxiliares Técnicos y Calcedores)	13.500
<i>Personal Jurídico, Sanitario y Docente</i>	
1.º Licenciados en Derecho, Medicina, Ciencias, etc.	17.500
2.º Sin tener licenciados a sus órdenes	17.000
Graduados Sociales, Practicantes, Maestros ...	16.000
<i>Personal Administrativo</i>	
Jefes de Grupo	16.600
Jefes de Sección o Negociado	16.300
Jefes de Delegación o Sucursal, Subjefes de Sección o Negociado, Secretarios Locales.	15.600
Oficiales de 1.ª	15.100
Oficiales de 2.ª	14.100
Auxiliares Administrativos	13.800
Telefonistas, Meritorios o Aspirantes	13.000
<i>Personal Auxiliar de Oficinas</i>	
Encargados de Almacén, de Cobradores y de Lectores	14.200
Cobradores, Lectores, etc.	13.700

CATEGORÍAS PROFESIONALES	PESETAS
<i>Personal Obrero - Profesionales de Oficio</i>	<i>Diario</i>
Capataces de Oficio, Encargados de Taller o Grupo, Montadores Mecánicos, y Electricistas, Fieles de Agua	545
Subcapataces, Inspectores	505
Oficiales de 1.ª	500
Oficiales de 2.ª	475
Oficiales de 3.ª o Ayudantes	465
Aprendices de 17 años	233
Aprendices de 16 años	233
Aprendices de 15 años	147
Aprendices de 14 años	147
<i>Personal Obrero - Especialistas Prácticos</i>	
Conductores de Máquinas, Revisores de Contadores, Celadores o Guardas de Captaciones, Acueductos, Conducciones, Depósitos, Instalaciones, Guardas acequeros de canales ...	490
Auxiliares de máquinas, Vigilantes de instalaciones, Telefonistas de explotación	465
<i>Personal Obrero - Peonaje</i>	
Capataces de Peones	470
Peones Especialistas	460
Peones	455
<i>Personal Subalterno</i>	<i>Mensual</i>
Conserjes	13.800
Porteros, Ordenanzas, Guardas, Vigilantes, Serenos	13.400
Botones de 17 años	7.050
Botones de 16 años	7.050
Botones de 15 años	4.400
Botones de 14 años	4.400
Personal de Limpieza (por horas)	60

Todos los productores de las distintas categorías a los ocho años de ingreso en las mismas, percibirán la remuneración inicial correspondiente a la categoría inmediata superior, si hasta entonces no ha sido posible su ascenso.

Cláusula de Revisión.—Las Tablas Salariales del presente Convenio se revisarán transcurrido un año de su vigencia, aplicándose a las mismas el índice de aumento del coste de la vida, experimentado durante ese año, referido al ámbito nacional, según datos facilitados por el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo 11.º—Aumentos por antigüedad.—La antigüedad en la empresa será satisfecha por trienios ilimitados, empezándose a contar éstos desde la fecha de ingreso en la empresa, sin tener en cuenta la variación de categorías sufridas. El importe de cada trienio se fija en un 7 % sobre el salario establecido en el artículo 10.º de este Convenio. Todo trabajador que cumpla 21 años de servicio en la empresa tendrá derecho al percibo de un trienio más de los que venía disfrutando, siempre y cuando no tenga falta grave en su expediente.

Artículo 12.º—Premio de Vinculación.—Se mantiene este premio en las mismas condiciones que estaba establecido en el Convenio anterior, si bien su cuantía será de 250 pesetas mensuales por cada cinco años.

Artículo 13.º—Complemento de Asistencia.—Las empresas abonarán a todos sus productores en calidad de complemento de asistencia el 17 % del salario estipulado en el presente Convenio, Plus de Antigüedad y Premio de Vinculación, haciendo extensivo este complemento a las vacaciones retribuidas.

Al personal a quien no pueda aplicarse el penúltimo apartado del artículo 10.º por tener la categoría máxima dentro de su grupo, deberá percibir un 20 % en lugar del 17 % a título de compensación.

El presente complemento de asistencia viene a sustituir a la denominada "paga de beneficios" que figura en la Ordenanza Laboral de Trabajo del Sector Agua, ya que por la naturaleza de estas empresas no producen beneficios.

Artículo 14.º—Impuesto Sobre los Rendimientos del Trabajo Personal.—El importe de las tributaciones a efectuar por los trabajadores correspondientes a este concepto, será por cuenta de las empresas.

Artículo 15.º—La cuota que en concepto de aportación a la Seguridad Social corresponde satisfacer a los trabajadores, correrá a cargo de las empresas.

Artículo 16.º—Gratificaciones Extraordinarias.—Las gratificaciones periódicas fijadas a que se refiere el artículo 34 de la Ordenanza Laboral, serán abonadas calculando su importe sobre los salarios fijados en este Convenio, más la antigüedad y el complemento de asistencia.

Artículo 17.º—Seguridad Social.—En los casos de baja por enfermedad, accidente no laboral, y accidente laboral, las empresas se obligan a abonar la diferencia existente entre el 75 % a cargo de la Seguridad Social o Mutua Patronal respectivamente y el salario percibido por el trabajador incluido el complemento de asistencia, antigüedad y premio de vinculación. Esta diferencia se abonará a partir de la fecha en que le sea reconocida oficialmente la incapacidad laboral transitoria y en tanto en cuanto dure ésta y en su caso la invalidez provisional.

Se suprime el artículo 18 del anterior convenio, haciendo constar que continuarán percibiendo este complemento de vejez los ya jubilados o productores que se jubilen con anterioridad a la homologación del presente Convenio.

Artículo 18.º—Trabajadores de Capacidad Disminuida.—Cuando por razones de edad o alguna causa fortuita, el productor quede disminuido en su capacidad para el trabajo que habitualmente viniera desarrollando, será destinado a otro que no suponga menoscabo para su dignidad profesional. En tal caso, el trabajador conservará su derecho a seguir percibiendo todos los emolumentos que la empresa le viniere abonando.

Artículo 19.º—Vacaciones.—Todos los productores sin distinción de categoría, disfrutará una vacación anual de treinta días naturales, disponiendo al menos de quince días en el período comprendido entre el quince de junio a quince de septiembre.

Artículo 20.º—Dietas por Desplazamientos.— Todo productor que deba desplazarse de su lugar de residencia en cumplimiento de órdenes dadas por la empresa, tendrá derecho a percibir el importe del viaje y gastos de hotel, ambos de la categoría fijada en la Reglamentación de Trabajo de 27-I-72, previa presentación de los oportunos comprobantes y renunciando por su parte al cobro de las dietas fijadas en la vigente Ordenanza Laboral.

Artículo 21.º—Quebranto de Moneda.—Los Cajeros y Cobradores, percibirán anualmente en concepto de quebranto de moneda, la cantidad de 3.600 pesetas.

Artículo 22.º—Ayuda en caso de fallecimiento.—Con independencia de las prestaciones que como consecuencia de las disposiciones en vigor pudieran corresponder a los familiares del trabajador en activo fallecido, la empresa abonará a éstos, como ayuda, el importe de dos mensualidades incluidos todos los conceptos.

CAPITULO III

JORNADA DE TRABAJO

Artículo 23.º—Jornada de Trabajo.—La jornada de trabajo tendrá una duración de 44 horas semanales. Será continuada para aquellas empresas que así lo tengan establecido y en las demás quedará sujeto al acuerdo que adopten las empresas y los trabajadores.

Por características especiales de los trabajos que para el riego o drenaje de tierras realizan, se establece para los Jefes de Riegos y Encargados de Servicios de Riegos del campo y Acequeros una compensación de jornada, de modo que las prestadas de más en la época de riegos se descansen en invierno.

Para facilitar el cómputo de horas las empresas quedan obligadas a confeccionar, por duplicado, un volante o ficha individual en la que semanal o quincenalmente se anotarán las horas trabajadas por cada productor. Uno de los volantes o fichas firmado por la empresa se entregará al trabajador, quedando el otro, firmado por éste, en poder de aquélla.

Los Acequeros se comprometen a realizar pequeños trabajos de limpieza, monda, desbroce, etc., y en general cualquier trabajo relacionado con la organización de riegos.

Artículo 24.º—Absorción de Mejoras.—Las empresas podrán compensar y absorber las mejoras voluntarias que tengan establecidas con los aumentos de salarios que determina el presente Convenio.

CAPITULO IV

ROPA DE TRABAJO

Artículo 25.º—Ropa de Trabajo.—Las empresas vendrán obligadas a dotar a sus productores de un traje de agua para uso exclusivo dentro de la jornada de trabajo, y, en todo caso, deberá suministrarse al personal obrero dos trajes de faena o monos cada año, como mínimo.

CAPITULO V

VINCULACION A LA EMPRESA

Artículo 26.º—Los productores deberán tener una representación en los Consejos de Administración de sus empresas, sean cuales fuere la denominación de éstos, por ejemplo, Gestores, Consejeros de Aguas, Sindicatos de Riego y otros y siempre que se traten asuntos que puedan afectarles directa o indirectamente.

Dicha representación tendrá voz y estará constituida por dos Vocales. Uno en representación de las categorías técnicas y administrativas y otro de las restantes; quienes serán elegidos entre los productores de las citadas categorías por un período de un año, pudiendo ser reelegidos para años sucesivos.

CAPITULO VI

CONTRAPRESTACIONES

En compensación a las mejoras que se establecen en el presente Convenio, la representación Social se compromete y obliga en su nombre y en el de sus representados a superarse en el puesto que cada uno tiene asignado, en orden a una mayor eficacia, rendimiento y estímulo en el trabajo.

CLAUSULAS ADICIONALES

Primera.—La modificación que el Gobierno pueda introducir sobre los criterios restrictivos actualmente en vigor o en materia de libertad negociadora colectiva, tendría como consecuencia considerar vencido este Convenio, pudiendo revisarse a instancia de cualquiera de las partes.

Segunda.—Sin perjuicio de las condiciones establecidas en el presente Convenio, serán respetadas aquellas más beneficiosas que los trabajadores hayan adquirido o adquirieran en lo sucesivo por disposición legal, pacto o voluntad de las partes. Las partes contratantes ratifican el contenido del presente Convenio y en prueba de conformidad, lo firman con el Presidente, Asesor de la Representación Social y Secretario de la Comisión Deliberadora, en el lugar y fecha indicados.

León, 26 de octubre de 1976.—(Siguen firmas ilegibles).

DELEGACION PROVINCIAL
DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA

SECCION DE MINAS

Ampliación de taller de carga
de cartuchos de caza.

Por la Sociedad Excopesa, S. L., con domicilio en Bilbao, calle Rafaela Ibarra, núm. 9, ha sido presentado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, Sección de Minas, el proyecto de ampliación de un taller de carga de cartuchos de caza, sito en el paraje denominado Villacil, del Ayuntamiento de Valdefresno, de esta provincia.

La ampliación comprende:

Ampliación del taller de carga, para la instalación de seis máquinas encartuchadoras, mediante la adición de dos módulos de 5 x 10 m., con lo que la superficie total del taller será de 500 m².

Almacén de pólvora de 9,50 x 5,90 m. en planta y 2,50 m. de altura, cubierto con bóveda de ladrillo y protegido por defensas de tierra que lo dejan desenfildado de todo el contorno. Su capacidad será de 15.000 kgs. de pólvora.

Almacén de cartuchos cargados, embalados, vainas, tacos, etc. de 20 x 10 m., con acceso independiente, construido con estructura metálica y cubierta de fibrocemento.

La capacidad de almacenamiento será de 4.500.000 cartuchos en total, bien cargados o vacíos.

Lo que se hace público para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Reglamento Provisional de Explosivos de 25 de junio de 1920, al objeto de que en un plazo de treinta días, quienes se consideren perjudicados, puedan presentar sus protestas y reclamaciones en esta Delegación Provincial, calle Suero de Quiñones, 4, León.

León, 13 de octubre de 1976.—El Delegado Provincial, Daniel Vanaclocha.

5157 Núm. 2715.—550,00 ptas.

Ayudantía Militar de Marina de Avilés

Relación de los matriculados navales del Trozo Marítimo de Avilés, nacidos en el año 1958, con obligación de servir en la Armada, debiendo ser baja en el Ejército de Tierra, al amparo del artículo 64 del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar.

1.º—Francisco Javier Martín Martínez, hijo de Eloy y Araceli, nacido el 04-02-58 en Ponferrada (León).

2.º—Julían Díaz Alonso, hijo de Segundo y Teresa, nacido el 19-02-58, en La Bañeza (León).

3.º—Luis Angel Simón Fernández, hijo de Federico y Emiliana, nacido el 02-03-58 en La Virgen del Camino (León).

Avilés 1.º de diciembre de 1976.—El CF. Ayudante Militar de Marina, José M.ª Ruiz de Azcárate. 5861

Administración Municipal

Ayuntamiento de
León

El Pleno Municipal de este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de los corrientes, acordó aprobar el expediente número 4 de suplementos de crédito en el Estado de Gastos del Presupuesto Ordinario, con cargo a transferencia de sobrantes de consignación de diversas partidas que así lo permiten, por importe de 3.320.000 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 691 de la Ley de Régimen Local vigente, se expone al público el mencionado expediente para que durante el plazo de quince días hábiles puedan presentarse cuantas reclamaciones se consideren pertinentes.

León, 10 de diciembre de 1976.—El Alcalde, José María Suárez González. 5916

Ayuntamiento de
Santa Elena de Jamuz

El Ayuntamiento que presido instruye expediente para anulación de los créditos que, por cálculo defectuoso, figuran en las relaciones de deudores y acreedores de la liquidación del presupuesto de 1975, según detalles que, respectivamente, se determinan a continuación:

1.º Relación de deudores	Pesetas
1. Por tasas sobre rodaje y arrastre de 1975	401
2. Asignación adicional transitoria para retribuciones de personal, 1975	39.732
Total	40.133

2.º Relación de acreedores	Pesetas
1. Contraído por exceso, respecto de lo pendiente de pago por Seguros Sociales del personal contratado, año 1975	6.268
Total	6.268

Lo que se hace público, cumpliendo lo establecido en el Reglamento de Haciendas Locales; advirtiéndose que el expediente de referencia se hallará expuesto en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a los efectos de oír las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Santa Elena, 3 de diciembre de 1976.
El Alcalde (ilegible). 5822

Ayuntamiento de
Berlanga del Bierzo

Habiendo sido aprobado inicialmente por la Corporación Municipal la delimitación del suelo urbano de este Ayuntamiento, se encuentra expuesto

al público en la Secretaría municipal durante el plazo de un mes a partir de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que pueda ser examinado e interponer las reclamaciones que se estimen oportunas.

Berlanga del Bierzo, 1 de diciembre de 1976.—El Alcalde, Domingo Alonso Campillo. 5835

Ayuntamiento de
Castrocontrigo

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3.º del Reglamento General de Recaudación de 14 de noviembre de 1968 y artículos 58, apartado 6.º, y 61, apartado 4.º del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador de 19 de diciembre de 1969; por imperio y ordenación del artículo 742 de la Ley Refundida de Régimen Local, vengo en dar a conocer a todas las Autoridades, Sr. Registrador de la Propiedad del partido y señores contribuyentes, el nombramiento de Recaudador de esta Entidad a favor de don José-Luis Nieto Alba, vecino de León, siendo apto para serlo por pertenecer al "Grupo Sindical Nacional de Recaudadores no estatales" con carnet profesional número 120 y no contravenir el artículo 29 en incompatibilidades, determinado en el Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador del Ministerio de Hacienda de 19 de diciembre de 1969.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Castrocontrigo, 3 de diciembre de 1976.—El Alcalde (ilegible). 5834

Se encuentran expuestos al público en las Secretarías de las Corporaciones que se indican, los documentos que se señalan, a fin de que contra los mismos se puedan formular cuantas reclamaciones se estimen convenientes, dentro de los plazos que para cada uno se determinan:

EXPEDIENTES DE CREDITO

Villabraz, Expediente de modificación de créditos núm. 1 al presupuesto municipal ordinario.—15 días. 5925

Cármenes, Expediente de suplemento de créditos núm. 1/76 con cargo al superávit del ejercicio anterior.—15 días. 5927

San Justo de la Vega, Expediente de suplemento de crédito al presupuesto actual.—15 días. 5928

Administración de Justicia

audiencia territorial de valladolid

Hallándose vacantes en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente la solicitud y documentos que previenen las disposiciones Orgánicas Vigentes, en el término de un mes a partir de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Juez de Paz de Gordoncillo

Valladolid, 4 de diciembre de 1976.
El Secretario de Gobierno, Federico de la Cruz.—V.º B.º: El Presidente, Jaime Castro. 5869

SALA DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO VALLADOLID

D. Manuel de la Cruz Presa, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala, se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 398 de 1976, por el Procurador D. José María Ballesteros González, en nombre y representación de D. Balbino González Vaca, D. Patricio Pellitero García, D. Luis Rodríguez García, don Severiano Alonso González, D. Benito Aláez Gutiérrez, D. Cecilio González Vaca, D. David González Vaca, don Tomás García Carrera, D. Felipe Fresco Cordero, D. Miguel Palanca López, D. Fulgencio Gutiérrez Baro, D. Tomás González García, D. Rufino Puente Alonso, D. Cirino Verduras Cañón, D. Tomás Castro Freire, D. Eugenio Fernández Puente, D. José Fajardo Benito, D. Onofre Alvarez Coque, don Antonio Sánchez García, D. Aquilino Gómez Liébana, D. Manuel Amable Fernández Escanciano, D. Claudio Fernández Escanciano, D. Luis Núñez Encinas, D. Alfredo Mohroy Pérez, don Simón Corti Alonso, D. Bernardo Abella Folgueral, D. José Antonio Fernández Escudero, D. Miguel Pacios Blanco, D. José Rodríguez Mancebo, don Severiano García Alvarez, D. Cástulo Ruano Rodríguez, D. Laurentino de Celis García, D. José Fernández Alvarez, D. Gil Díez Ponga, D. Julio Fidalgo Robles, D. Eladio López Llamazares, D. Baltasar Robles Muñiz, don Aurelio Robles Rodríguez y D. Nicolás del Valle García, contra denegación tácita por silencio administrativo del escrito deducido ante la Excmo. Diputación Provincial de León, con fecha 19 de diciembre de 1975, en solicitud de percepción de dietas e inclusión en categorías superiores, de los recurrentes

Sres. Puente Alonso, González García, Castro Freire y Fernández Puente.

En dichos autos y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso, en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y seis.—Manuel de la Cruz Presa. 5850 Núm. 2699.—737,00 ptas.

D. Manuel de la Cruz Presa, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala, se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 390 de 1976, por el Procurador D. José María Ballesteros Blázquez, en nombre y representación de D. Andrés Muñoz Bernal, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de León, dictada en reclamación 397 de 1975, interpuesta por el recurrente contra acuerdo desestimatorio y liquidación por Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, practicada por la Administración de Tributos de la Delegación de Hacienda de León, en virtud de Acta de Inspección.

En dichos autos y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso, en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a dieciséis de noviembre de 1976.—Manuel de la Cruz Presa. 5849 Núm. 2698.—429,00 ptas.

D. Manuel de la Cruz Presa, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se tramita, con el número 399 de 1976, recurso contencioso-administrativo en virtud de la resolución que dictó el Excmo. Sr. Gobernador Civil de León con fecha 22 de noviembre de 1976

mediante la cual suspende el acuerdo del Ayuntamiento de Ponferrada, adoptado por su Pleno en sesión de 11 de noviembre de 1976 por el que aprobó con carácter inicial los trabajos de revisión y de adaptación a la nueva Ley del Suelo del Plan General de Ordenación Urbana del Municipio, tal como han sido presentados por el Equipo Redactor y someterlo a información pública, a efectos de reclamaciones, y acordando tal resolución municipal la suspensión del otorgamiento de licencias que implica.

Y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 118.2 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se publica el presente anuncio de aludida suspensión de acuerdo a fin de que cuantos tengan interés en el mantenimiento o anulación del acuerdo suspendido, puedan personarse en el citado recurso.

Dado en Valladolid a veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y seis.—Manuel de la Cruz Presa. 5851 Núm. 2700.—407,00 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número Dos de León

Don Juan Aladino Fernández Agüera, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos ante este Juzgado con el núm. 427 de 1976, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia — En la ciudad de León, a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis.— Vistos por el Ilmo. Sr. D. Gregorio Galindo Crespo, Magistrado Juez de Primera Instancia, número dos de León, los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de Tapicerías Soto, S. L., de León, representado por el Procurador don Emilio Alvarez Prida, y dirigido por el Letrado D. Jesús López, contra «Codeco», con domicilio social en Deusto (Vizcaya), que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de 30.389 pesetas de principal, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de «Codeco» y con su producto pago total al ejecutante Tapicerías Soto, S. L., de las, 30.389 pesetas reclamadas, intereses de esa suma al cuatro por ciento anual desde el protesto y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebel-

día se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la ciudad de León, a dos de diciembre de mil novecientos setenta y seis.—Juan Aladino Fernández.

5816 Núm. 2686.—594,00 ptas.

*Juzgado Municipal
número dos de León*

Don Siro Fernández Robles, Juez Municipal del Juzgado número dos de esta ciudad de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado entre partes que se reseñarán, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León, a veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y seis.—El Sr. D. Siro Fernández Robles, Juez Municipal del Juzgado número dos de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición núm. 227 de 1976, seguidos en este Juzgado a instancia de la Sociedad Tu-Hogar, S. L., con domicilio en León, representada por el Procurador D. Emilio Alvarez Prida, y defendida por el Letrado D. Manuel Muñiz Bernuy, contra D. Santiago Bastera Echegaray, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Tarragona, sobre reclamación de veintidós mil doscientas dieciocho pesetas, y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Sociedad Tu-Hogar, S. L., contra D. Santiago Bastera Echegaray, en reclamación de veintidós mil doscientas dieciocho pesetas, debo condenar y condeno a dicho demandado a que tan pronto fuere firme esta sentencia, abone a la Sociedad actora la indicada suma, imponiendo asimismo a dicho demandado las costas del presente procedimiento.—Y por la rebeldía del demandado, notifíquesele la presente resolución en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de que por la actora no se interese la notificación personal.—Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo. Siro Fernández.—Rubricado.

Y para su notificación al demandado rebelde D. Santiago Bastera Echegaray, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en León, a veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y seis.—Siro Fernández Robles. El Secretario (ilegible).

5817 Núm. 2695.—616,00 ptas.

*Juzgado Comarcal
de Astorga*

Don Luis Santos de Mata, Juez Comarcal de Astorga y su demarcación.

Hago saber: Que en este Juzgado con el número 30/76, se sigue proceso de cognición a instancia de don Enrique Somoza Terceiro, mayor de edad, mecánico, vecino de San Julián de Oria (Andorra), representado por el Procurador D. José-Avelino Pardo del Río, contra D. José-Ramón González Balboa, mayor de edad, casado, empleado, vecino de Madrid, Avda. de Betanzos, 2, y contra don José Méndez Pérez, también mayor de edad, casado, comerciante, de igual vecindad, cuyo domicilio tuvo en San Roque, 8, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de 35.000 pesetas por daños de reparación de un vehículo, se tramita el referido proceso, y no habiéndose podido llevar a cabo el emplazamiento del demandado don José Méndez Pérez por no residir actualmente en el domicilio que se le asigna e ignorarse su paradero, se le emplaza en forma a fin de que en término de seis días improrrogables comparezca en los autos y una vez admitida la personación se le hará entrega de la copia simple de demanda y documentos para que pueda contestarla en el plazo que establece el artículo 39 del Decreto de 21 de noviembre de 1952 sobre Normas Procesales en la Justicia Municipal, conforme se tiene acordado en providencia de esta fecha.

Dado en Astorga a diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y seis.—Luis Santos de Mata.—El Secretario, Jaime Barrero.

5637 Núm. 2703.—495,00 ptas.

Cédula de notificación

Don Jaime Barrero Becerra, Secretario del Juzgado Comarcal de Astorga (León).

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas, de que se hará mérito se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia.—En la ciudad de Astorga a veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y seis.—El Sr. don Luis Santos de Mata, Juez Comarcal de esta ciudad y su demarcación, habiendo visto y oído los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el núm. 42/76, por imprudencia en accidente de circulación, con lesiones y daños, siendo perjudicados Ginés Simón Martínez, Manuela Simón Martínez y Alejandro Díaz Fontal, vecinos de León, representados por el Letrado D. Emeterio Morán Alvarez, encartado Aureliano Rodríguez Díez, vecino de Ponferrada, representado por el Procurador D. José Avelino Pardo del Río, siendo también

perjudicado Isidro Díaz Pozas, vecino que fue de San Pedro de Olleros, en la actualidad en ignorado paradero, y cuyas demás circunstancias de todos ellos constan en autos, y en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo condenar y condeno al encartado Aureliano Rodríguez Díez como autor de una falta de imprudencia simple sin infracción de Reglamentos, a la pena de 8.000 pesetas de multa, reprensión privada, privación del permiso de conducir por término de tres meses, a que indemnice a los perjudicados: Ginés Simón Martínez, 687.000 pesetas; a Isidro Díaz Pozas, la de 6.500 pesetas; a Manuela Simón Martínez, la de 76.500 pesetas, y a Alejandro Díaz Fontal, la de 225.000 pesetas y al Sanatorio de los Remedios de esta ciudad, la de 1.050 pesetas y al Sanatorio Miranda de León la de 390.426 pesetas por los conceptos expresados en el considerando correspondiente y al pago de las costas procesales. Asumiendo la responsabilidad civil la compañía aseguradora del vehículo Financiera Nacional de Seguros y Reaseguros. Se aplica a dicho condenado el indulto de 25 de noviembre de 1975, en cuanto a la multa y privación del carnet de conducir.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Santos.—Rubricado.

Lo inserto concuerda con su original a que me remito, y para que sirva de notificación al perjudicado Isidro Díaz Pozas, en ignorado paradero, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo la presente visada por S. S. en Astorga, a veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y seis.—V.º B.º: El Juez Comarcal, Luis Santos de Mata. El Secretario, Jaime Barrero Becerra.

5873

Requisitoria

C. L. P. Vicente Tejan Sánchez, hijo de José Luis y de Paulina, natural de Ponferrada (León), avencindado en Ponferrada, Poblado M. S. P. C/B, núm. 18, nacido el 21 de enero de 1953, de profesión fontanero, de 23 años de edad, soltero, 1,64 metros de estatura, pelo rubio, cejas negras, ojos verdes, nariz normal, boca normal, barba normal, color sano, procesado en causas números 114/76 por fraude y 486/76 por presuntos delitos de deserción y fraude, comparecerá en el término de quince días a partir de la fecha de publicación ante este Juzgado de la Brigada Paracaidista de guarnición en Alcalá de Henares (Madrid), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Se ruega a las Autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Alcalá de Henares, 1 de diciembre de 1976.—El Capitán Juez Instructor (ilegible).

5909

Anulación de Requisitoria

Don Juan José Calvo Serraller, Juez de Instrucción accidental de Cistierna (León) y su partido.

Por la presente, se deja sin efecto la orden de busca y captura acordada contra Mauricio Alonso Capillas, de 48 años, casado, con D. N. I. n.º 9.523.197, acordado en Sumario núm. 3 de 1976, seguido en este Juzgado por estafa, ya que el mismo ha sido hallado y puesto a disposición de este Juzgado, encontrándose actualmente en la Prisión Provincial de Oviedo.

Dado en Cistierna a veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y seis.—El Juez de Instrucción, Juan José Calvo Serraller.—El Secretario, (ilegible). 5809

Magistratura de Trabajo

DE LEÓN

D. Juan Francisco García Sánchez, Magistrado de Trabajo de León y Provincia.

Hace saber: Que en autos 1.820/76, seguidos a instancia de la Caja de Compensación del Mutualismo Laboral, contra Mariano García Carralón, en reclamación por pensión de vejez SOVI, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la Caja de Compensación del Mutualismo Laboral, declaro que el demandado Mariano García Carralón (al que condeno a estar y pasar por este pronunciamiento) no tiene derecho al percibo de la pensión de vejez "SOVI" a que se alude en el número segundo del relato de hechos probados.

Notifíquese esta resolución a las partes contra la que pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días.

Firmado: Juan Francisco García Sánchez.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma legal a Mariano García Carralón actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a uno de diciembre de mil novecientos setenta y seis. 5856

Magistratura de Trabajo

NUMERO UNO DE LEON

Don Juan Francisco García Sánchez, Magistrado de Trabajo número uno de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos 1.927/76, seguidos a instancia de Mutua Carbonera del Norte contra Luisa Carames Castro y otros, en reclamación por Pensión de Viudedad y Orfandad, he dictado la siguiente:

Providencia.—Magistrado Sr. García Sánchez.—En la ciudad de León a veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

Dada cuenta, téngase por anunciado en tiempo y forma recurso de Suplicación contra la sentencia recaída en las presentes actuaciones. Notifíquese esta resolución a las partes haciéndolo para la recurrente en la persona del letrado designado para la formalización del recurso, a quien se hará saber deberá evacuar dicho trámite en plazo de diez días, que empezarán a contarse desde el momento de la notificación de la presente, apercibiéndole que transcurridos dicho plazo, de no formalizarlo, se declarará desierto el recurso.—Testimoniándose en autos los recibos que se acompañan que quedan bajo la custodia del Secretario que refrenda.—Lo dispuso y firma S. S.ª por ante mí que doy fe.—Firmado: Juan Francisco García Sánchez.—G. F. Valladares.—Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a D.ª Luisa Carames Castro por si en representación de su hija menor María Paz Carballeda Carames o a quien ostentar la representación, de los menores María Paz y José Manuel Carballeda Carames, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León a veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y seis. 5788

Anuncios particulares**Comunidad de Regantes**

Villaverde de los Cestos

Se convoca a todos los usuarios de esta Comunidad, a la Junta General ordinaria, que se celebrará en el lugar de costumbre, el día 26 de diciembre, a las once horas en primera convocatoria y a las doce en segunda, bajo el siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación de la memoria general de todo el año anterior.
2.º Examen y aprobación de los presupuestos de gastos e ingresos para el próximo ejercicio.

3.º Elección de vocales de Sindicato y Jurado, que reemplacen a los que deben cesar.

4.º Tomar acuerdo sobre el informe de la Comisaría de Aguas del Norte de España.

5.º Ruegos y preguntas.

Villaverde de los Cestos, 1 de diciembre de 1976.—El Presidente de la Comunidad, José Mansilla Arias.

5876 Núm. 2714.—264,00 ptas.

Comunidad General de Regantes del Canal del Páramo

Santa María del Páramo

Edicto de Recaudación de cuotas 1976 (Plazos y Recargos)

Se pone en conocimiento de todos los partícipes de esta Comunidad que durante el mes de enero de 1977, podrán hacer efectivas sin ningún recargo, las cuotas de riego de esta Comunidad correspondientes al año 1976, que fueron aprobadas en la Junta

General de 14 de noviembre último. Dichas derramas ascienden a la cantidad de dos mil setecientas pesetas por hectárea enclavada en la zona regable de la Comunidad que tenga posibilidad técnica de regarse.

Concluido el citado mes de enero, las cuotas no satisfechas serán incrementadas con el recargo del diez por ciento durante el mes siguiente, así como con el aumento durante el segundo mes, a tenor del artículo 10 de las Ordenanzas en concordancia con el Reglamento de Recaudación.

La aplicación de la vía de apremio judicial o administrativa, queda facultado el Sindicato de Riegos para utilizarla contra los morosos; entendiéndose que la ausencia de reclamaciones sobre este edicto o las listas cobratorias, en el plazo de quince días, supone el asentimiento pleno de los partícipes a su contenido.—Los recibos se hallan depositados en la Caja Rural Provincial, en su Delegación de Santa María del Páramo (León).

Lo que se anuncia para general conocimiento y efectos.—Santa María del Páramo, 3 de diciembre de 1976.—El Presidente del Sindicato (ilegible).

5875 Núm. 2711.—462,00 ptas.

Sindicato Central del Embalse de Barrios de Luna

ANUNCIO

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de las Ordenanzas por que se rige este Sindicato Central, por medio del presente anuncio se convoca a todos los Vocales de dicho organismo a la Junta General ordinaria que tendrá lugar en el domicilio social de Hospital de Orbigo, el próximo día 20 de los corrientes, a las once horas en primera convocatoria y a las doce en segunda y última, con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

Primera parte

1.—Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2.—Acuerdos adoptados por la Permanente desde la última Junta General y memoria de actividades.

3.—Cese de los Vocales a quienes corresponde, por haber transcurrido el plazo reglamentario.

Segunda parte

4.—XII renovación del Sindicato y Tribunal de Riegos.

5.—Examen, discusión y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio de 1975.

6.—Examen, discusión y aprobación si procede, del presupuesto ordinario para 1977.

7.—Informaciones de la Presidencia.

8.—Ruegos y preguntas.

Hospital de Orbigo, 7 de diciembre de 1976.—El Secretario, Jacinto Ampudia Caballero.—V.º B.º: El Presidente, Florentino-Agustín Díez.

5913 Núm. 2720.—429,00 ptas.